



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

## RESOLUCION No. 004

(26 de mayo de 2022)

*“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos en contra de los Registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 14/03/2022, con los cuales se inscribieron los Actos “Reactivación”, “Nombramiento de Junta Directiva” y “Nombramiento Representante Legal” respectivamente, de la Asociación de Constructores de Puerto Rico Caquetá, con NIT. 828.000.694-5”*

### LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el día 10 de marzo de 2022, la **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO – CAQUETÁ** con NIT. 828.000.694-5, y Matricula S0500060 solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la inscripción de los actos que constan en el Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

**SEGUNDO:** Que el día 14 de marzo de 2022 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá bajo los números de registro 16194, 16195 y 16196 de fecha 14/03/2022 inscribió los Actos “Reactivación”, “Nombramiento de Junta Directiva” y “Nombramiento Representante Legal” consignados en Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

**TERCERO:** Que el día 28 de marzo de 2022 con radicado CCFE22-746 el señor **JAIR ANTONIO PEREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.321 en calidad de asociado de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá, interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de los Registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 2022/03/14 del Libro 01 de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

**CUARTO:** Que el día 29 de marzo de 2022 con radicado CCFE22-757, el señor **BORIS IVANOB CANGREJO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.062 en calidad de Asociado de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de los Registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 2022/03/14 del Libro 01 de las Entidades sin Ánimo de Lucro.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

**QUINTO:** Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 29 de marzo de 2022, comunicado de admisión y de acumulación de los recursos dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 30/03/2022 a los recurrentes y a las partes afectadas señor **JOHN KENNEDY MOSQUERA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.701.000 en calidad de Representante Legal, Presidente de la Asamblea General Extraordinaria No. 66 de 20 de febrero de 2022 y de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ** y por su intermedio a los demás Asociados y Miembros de la Junta Directiva (**BRAYAN CAMILO PATIÑO MOSQUERA** – 1006419207, **MANUEL ENRIQUE OSPINA OSSA** – 14585471 y **BERNARDO ARTURO HERNANDEZ CERQUERA** - 17646484) directamente relacionados con el acto administrativo, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación descorrieran el traslado.

**SEXTO:** Que transcurridos los cinco (05) días para descorrer el traslado, ninguna de las personas directamente relacionadas con el acto recurrido presento escrito dando contestación a los recursos interpuestos.

## ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los argumentos expuestos por los recurrentes, en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar los registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 14/03/2022 con los cuales se inscribieron los Actos “Reactivación”, “Nombramiento de Junta Directiva” y “Nombramiento Representante Legal”, respectivamente; consignados en Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

**En el escrito el primer recurrente, señor JAIR ANTONIO PEREZ LONDOÑO, argumenta:**

➤ **Sobre los Hechos:**

“(...)

1. Soy Asociado Activo y miembro del comité empresarial de la Esal ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ, según lo demuestra el Acta de Asamblea de Asociados No. 012 del 20 de Septiembre de 2006 debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Florencia según registro 42195 Libro I de fecha 09 de Noviembre de 2006.
2. Como se puede evidenciar dentro del contenido del Acta Impugnada No. 066 de fecha 20 de Febrero de 2022, se pueden reseñar aspectos de vicios de forma y de fondo que a continuación enumero:
  - a. La Convocatoria a la Asamblea de Asociados, para la Reunión del día 20 de Febrero de 2022, no cumplió con los requisitos exigidos en el Estatuto social, artículos No. 15 y aún menos en lo ordenado en el artículo 16. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:

La Convocatoria se hace mediante la fijación de avisos públicos colocados en los lugares más concurridos del sector, por altavoces y los demás medios de comunicación masiva, cada uno de los cuales deberá contener:



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

- a) Nombre y cargo del ordenador de la convocatoria
  - b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
  - c) Temas para tratar
  - d) Firma del secretario
  - e) Fecha fijación del aviso.
- b. No existió Quórum deliberatorio y Decisorio reglamentario, como se estipula en los artículos 20 y 21 del estatuto social, adicionándole a lo anterior que como tal no se diligencio en la correspondiente acta tal como lo exige la ley.  
Se dice se constató la asistencia de las personas asociadas, pero esto no se prueba por ningún medio escrito.
- c. Como se menciona en el literal b de la NO EXISTENCIA DE QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, no se evidencia la cantidad y/o número de asociados asistentes por lo tanto en las decisiones de aprobación no se menciona cuantos votos y/o asociados votaron a favor, en contra o en blanco para la toma de decisiones. Mas aun para el tema de reforma de estatutos donde el artículo 20 del estatuto social, ordena que para que se apruebe REFORMA DE ESTATUTOS, y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS esta debe ser aprobada con la mitad más uno de los asociados mas no con el veinte por ciento de asociados que voten a favor, para que tenga validez la sesión, lo cual también se está violando ene le acta 066 del 20 de febrero de 2022.
- d. La elección de los señores PATIÑO MOSQUERA BRAYAN CAMILO, OSPINA OSSA MANUEL ENRIQUE, HERNANDEZ CERQUERA BERNARDO ARTURO y MOSQUERA LOPEZ JOHN KENNEDY, esta viciada de nulidad, teniendo en cuenta que, en ninguna parte de los registros de la Asociación, figuran como asociados de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETA y por lo tanto no cumplen con los presupuestos del artículo No. 31, literal d del Estatuto Social y por tanto tampoco con lo ordenado en el artículo No. 33 parágrafo dos.
- e. De la misma acta No. 066 de fecha 20 de Febrero de 2022, con todos sus problemas de legitimidad en su origen y que se presentó para su registro ante la Cámara de Comercio, se desprende que carece de validez legal porque no cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley y por el Estatuto social de la ASOCIACIÓN DE COSNTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ, identificada con NIT. No. 828.000.694-5 (...)

## ➤ En relación con las Pretensiones:

“(...)

### **PRETENSIONES**

Así las cosas, sustentado el recurso dentro de los términos legales, solicito se REVOQUE TOTALMENTE Y DEJE SIN NINGÚN EFECTO JURÍDICO las inscripciones No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 2022/03/14 del Libro 01 de las Entidades sin ánimo de lucro en la matrícula inscripción No. S0500060, por medio de los cuales la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá inscribió el nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Representante Legal, reforma de Estatutos contenidos en el Acta No. 066 de Asamblea General de Asociados de fecha 20 de Febrero de 2022 (...).

## ➤ En cuanto a las Pruebas:

“(...) Las copias del Acta No. 013 y 066 de Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 01 de Febrero de 2012 y 066 de 20 de Febrero de 2022, reposan en los expedientes de la matrícula mercantil No. S0500060 de la Cámara de Comercio de Florencia, por lo tanto, no es necesario aportarlas a esta petición



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

## SOLICITUD DE PRUEBA ADICIONAL

De acuerdo con el Artículo No. 77, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Cámara de Comercio de Florencia, solicite a los señores PATIÑO MOSQUERA BRAYAN CAMILO, OSPINA OSSA MANUEL ENRIQUE, HERNANDEZ CERQUERA BERNARDO ARTURO y MOSQUERA LOPEZ JOHN KENNEDY, que allegue a este procedimiento, **copia autentica del Acto o Decisión expedida por el secretario de la Junta Directiva, en donde se aprueban su ingreso como Asociados**, al igual que su correspondiente registro en el Libro de Asociados, de conformidad con la Ley.

De acuerdo con el Artículo No. 77, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, solicite al secretario de Junta Directiva, que allegue a este procedimiento, **copia autentica del Acto de Convocatoria Escrita y su correspondiente publicación y cumplimiento, en donde se cite a esta Asamblea de Asociados. (...)** Negrilla en cursiva fuera de texto.

**En el escrito el segundo recurrente, señor BORIS IVANOB CANGREJO GÓMEZ, argumenta:**

➤ **Sobre los Hechos:**

“(…)

1. Soy Asociado Activo y miembro del comité empresarial de la Esal ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ, según lo demuestra el Acta de Asamblea de Asociados No. 013 del 20 del 01 de Febrero de 2012 Sociales debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Florencia según registro 47995 Libro I de fecha 01 de Marzo de 2012.
2. Como se puede evidenciar dentro del contenido del Acta Impugnada No. 066 de fecha 20 de Febrero de 2022, se pueden reseñar aspectos de vicios de forma y de fondo que a continuación enumero;
  - a. La Convocatoria a la Asamblea de Asociados, para la Reunión del día 20 de Febrero de 2022, no cumplió con los requisitos exigidos en el Estatuto social, artículos No. 15 y aún menos en lo ordenado en el artículo 16. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:

La Convocatoria se hace mediante la fijación de avisos públicos colocados en los lugares más concurridos del sector, por altavoces y los demás medios de comunicación masiva, cada uno de los cuales deberá contener:

- a) Nombre y cargo del ordenador de la convocatoria
  - b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
  - c) Temas para tratar
  - d) Firma del secretario
  - e) Fecha fijación del aviso.
- b. No existió Quórum deliberatorio y Decisorio reglamentario, como se estipula en los artículos 20 y 21 del estatuto social, adicionándole a lo anterior que como tal no se diligencio en la correspondiente acta tal como lo exige la ley. Se dice se constató la asistencia de las personas asociadas, pero esto no se prueba por ningún medio escrito.
- c. Como se menciona en el literal b de la NO EXISTENCIA DE QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, no se evidencia la cantidad y/o número de asociados asistentes por lo tanto en las decisiones de aprobación no se menciona cuantos votos y/o asociados votaron a favor, en



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

contra o en blanco para la toma de decisiones. Mas aun para el tema de reforma de estatutos donde el artículo 20 del estatuto social, ordena que para que se apruebe REFORMA DE ESTATUTOS, y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS esta debe ser aprobada con la mitad más uno de los asociados mas no con el veinte por ciento de asociados que voten a favor, para que tenga validez la sesión, lo cual también se está violando ene le acta 066 del 20 de febrero de 2022.

- d. La elección de los señores PATIÑO MOSQUERA BRAYAN CAMILO, OSPINA OSSA MANUEL ENRIQUE, HERNANDEZ CERQUERA BERNARDO ARTURO y MOSQUERA LOPEZ JOHN KENNEDY, esta viciada de nulidad, teniendo en cuenta que, en ninguna parte de los registros de la Asociación, figuran como asociados de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETA y por lo tanto no cumplen con los presupuestos del artículo No. 31, literal d del Estatuto Social y por tanto tampoco con lo ordenado en el artículo No. 33 parágrafo dos.
- e. De la misma acta No. 066 de fecha 20 de Febrero de 2022, con todos sus problemas de legitimidad en su origen y que se presentó para su registro ante la Cámara de Comercio, se desprende que carece de validez legal porque no cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley y por el Estatuto social de la ASOCIACIÓN DE COSNSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ, identificada con NIT. No. 828.000.694-5 (...)

## ➤ En relación con las Pretensiones:

“(...)

### PRETENSIONES

Así las cosas, sustentado el recurso dentro de los términos legales, solicito se REVOQUE TOTALMENTE Y DEJE SIN NINGÚN EFECTO JURÍDICO las inscripciones No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 2022/03/14 del Libro 01 de las Entidades sin ánimo de lucro en la matrícula inscripción No. S0500060, por medio de los cuales la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá inscribió el nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Representante Legal, reforma de Estatutos contenidos en el Acta No. 066 de Asamblea General de Asociados de fecha 20 de Febrero de 2022 (...).

## ➤ En cuanto a las pruebas:

“(...) Las copias del Acta No. 013 y 066 de Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 01 de Febrero de 2012 y 066 de 20 de Febrero de 2022, reposan en los expedientes de la matrícula mercantil No. S0500060 de la Cámara de Comercio de Florencia, por lo tanto, no es necesario aportarlas a esta petición

### SOLICITUD DE PRUEBA ADICIONAL

De acuerdo con el Artículo No. 77, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Cámara de Comercio de Florencia, solicite a los señores PATIÑO MOSQUERA BRAYAN CAMILO, OSPINA OSSA MANUEL ENRIQUE, HERNANDEZ CERQUERA BERNARDO ARTURO y MOSQUERA LOPEZ JOHN KENNEDY, que allegue a este procedimiento, **copia autentica del Acto o Decisión expedida por el secretario de la Junta Directiva, en donde se aprueban su ingreso como Asociados**, al igual que su correspondiente registro en el Libro de Asociados, de conformidad con la Ley.

De acuerdo con el Artículo No. 77, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, solicite al secretario de Junta Directiva, que allegue a este procedimiento, **copia autentica del Acto de Convocatoria Escrita y su correspondiente publicación y cumplimiento, en donde se ite a esta Asamblea de Asociados.** (...)” Negrilla en cursiva fuera de texto.



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

## ➤ Argumentos de quien descorre el traslado:

Observa esta Dirección Jurídica, que las partes afectadas por la interposición del recurso no descorrieron el traslado.

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de los recurrentes, exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

### **CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO**

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 “*por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”. Sin embargo, el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación fue interpuesto el día 28 de marzo de 2022 por lo cual se resolverá en aplicación de los presupuestos del Título VIII la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio norma que se encontraba en vigencia que para la fecha de la inscripción.

En tal sentido, debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos.

### **Control de Legalidad en el Caso Concreto**

#### **Frente al Control de Legalidad de las Entidades sin Ánimo de Lucro**

En cuanto al análisis probatorio y normas aplicables a las entidades Sin Ánimo de Lucro el artículo 2.2.1. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio deja de presente el valor probatorio que debe darse a las actas



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

cuando en ellas se incorpora los requisitos de forma que les exige la Ley y los Estatutos determinando el rango de normas aplicables cuando de entidades Sin Ánimo de Lucro se trata:

*“(...) 2.2.1. Aspectos generales*

*La inscripción y los certificados de los actos, libros y documentos de estas entidades, se efectuará en los mismos términos y condiciones y pagando los mismos derechos previstos para el Registro Mercantil. Por lo anterior, debe entenderse que las normas registrales generales de las sociedades se aplican al registro de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se puede mencionar **el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina.***

*Por norma general, **no será procedente acudir a las normas sustanciales especiales previstas en el Código de Comercio para las sociedades, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta Circular que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa. Por lo tanto, no le son aplicables las normas de inexistencias ni de ineficacias del Código de Comercio (...)*** Negrita en cursiva fuera de texto.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece:

***“(...) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso***

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. **A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)***

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe **aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.**

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

**Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para para el Caquetá en materia probatoria:**

Frente al elemento material de prueba que obra en el cuaderno se valorará como Prueba el documento Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Caquetá y los Estatutos de la Asociación en concordancia con las disposiciones legales con fundamento en las disposiciones del artículo 189 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2.2.2.2.2 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General Extraordinaria así como de la aprobación que debe constar en ellas:

*“(…) Art. 189. \_Constancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales **deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.***

***La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)*** Negrilla en cursiva fuera de texto.

En tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.
- ✓ Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

## **Sobre los aspectos a resolver:**

Al abordar el estudio de lo planteado por los recurrentes, se tiene que la discusión se centra en el determinar dos (02) aspectos que corresponden a:

**Primero:** si la convocatoria a la Reunión No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá cumplió con los requisitos previstos en los estatutos de la asociación.

**El segundo aspecto,** corresponde determinar si en la Reunión No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá se constituyó el quórum deliberatorio para realizar la reunión y el quórum decisorio para la toma de decisiones cumpliendo así con los requisitos formales requeridos para pasar el control de legalidad en el caso de las entidades sin ánimo de lucro.

## **Sobre el Control de Legalidad para el caso de las Entidades Sin ánimo de Lucro:**

En cuanto al control formal que debe adelantar las Cámaras de Comercio con respecto a los registros de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto



Código SC-3062-1





# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

2150 de 1995, el numeral 2.2.2.2.2. el Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

***“(...) Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995***

***Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:***

***- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.***

***- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:***

***a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo,***

***b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,***

***c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.***

***- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa (...)”*** *Cursiva en negrilla fuera de texto (...)*

## Consideraciones de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

**Frente al Primer aspecto:** relativo al cumplimiento de los elementos previstos en los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá para realizar la convocatoria a las Asambleas de la Asociación.

### ➤ En cuanto a la convocatoria:

En tratándose de una “*Asamblea General Extraordinaria de la Asociación*”, se atiende lo establecido en los artículos 15, 16 y 19 de los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá sobre la competencia, forma y antelación con que debe realizarse la convocatoria:

### En cuanto a la competencia para convocar:

***“(...) Artículo 15. CONVOCATORIA.*** *La convocatoria es el llamado que se hace a todos los socios para que asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias, en los cuales se anotan los puntos del orden del día.*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

*La convocatoria para reuniones de asamblea será ordenada por el presidente.*

*Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Junta Directiva, el Comité Conciliador o el diez por ciento (10%) de los afiliados*

*Si pasados cinco (05) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.*

*La convocatoria será comunicada por el secretario de la asociación. Si el secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un secretario ad-hoc para que lo haga (...)*

## En cuanto a la forma de realizar la convocatoria:

***(...) ARTÍCULO 16. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectúa mediante la fijación de avisos públicos en los lugares más concurridos del municipio, por altavoces y por radio y televisión si la hubiere. El Aviso deberá contener:***

- a. Nombre y cargo del ordenador de la convocatoria.*
- b. Sitio, fecha y hora de la reunión.*
- c. Temas a tratar.*
- d. Firma del secretario.*
- e. Fecha de fijación del aviso (...)” Negrita en cursiva fuera de texto.*

## En cuanto a la antelación para convocar:

***(...) ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La asamblea se reunirá ordinariamente como mínimo cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello (...)***

Como se observa los estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá determinan que las reuniones extraordinarias se pueden realizar en cualquier tiempo mediante la fijación de avisos públicos en los lugares más concurridos del municipio, por altavoces y por radio y televisión si la hubiere y facultan al presidente, al Fiscal, a la Junta Directiva, al Comité Conciliador o al diez por ciento (10%) de los afiliados para convocar.

Ahora bien; verificado el contenido del Acta No. 066 de 20/02/2022, se encuentra que quien convocó fue el presidente de la Junta por medio escrito con una antelación de quince (15) días:

***(...) Siendo la 6:00 PM del día 20 de febrero del año 2022 nos reunimos los aquí formantes, en la sede de la Asociación ubicada en la calle 9 No 11-27 barrio libertador de Puerto Rico Caquetá, por convocatoria escrita hecha con quince (15) días de anticipación por el señor AQUILEO GARZON GARZON, desarrollando el siguiente orden del día (...)***

De conformidad con lo anterior, determina este despacho que el Acta No. 066 de 20/02/2022, no cumple con los requisitos formales de convocatoria previsto en los estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá, pues si bien la reunión extraordinaria de Asociados No.066 de 20/02/2022 fue convocada por el señor AQUILEO GARZON GARZON, no determinó la calidad por la cual actuaba ni se surtieron los requisitos previstos en el artículo 16 de los estatutos ya que sólo menciona que se surtió de manera escrita pero no se hace alusión a los avisos o difusión radial y televisiva como tiene previsto los estatutos en cuanto a la forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación.



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

## ➤ En cuanto al quórum deliberatorio y decisorio:

Determina el **artículo 14 de los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá**, la integración de la Asamblea, así:

*(...) ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN. La asamblea está integrada por todos los socios inscritos.*

*PARÁGRAFO. La junta podrá optar la asamblea de delegados en caso de más de doscientos (200) socios.*

*(...)*

En cuanto al establecimiento del quórum deliberatorio el **artículo 20 de los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá**, indica:

*(...) ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO. Las reuniones de la asamblea serán válidas cuando a ella asistan no menos de la mitad más uno de sus socios.*

*Si a la hora señalada no hay quórum, la asamblea podrá instalarse una (1) hora más tarde con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los socios, requisito este que no se aplica para la elección de los dignatarios.*

*Para la adopción y reforma de los estatutos, la elección de dignatarios, la afiliación al órgano superior y disolución de la asociación, necesariamente la asamblea debe reunirse con la mitad más uno de los socios. En este caso no se aplica el quórum del veinte por ciento (20%) del artículo anterior.*

*Si no hay quórum conforme al artículo anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si asisten la mitad más uno de los socios (...).” Negrita en cursiva fuera de texto.*

## En cuanto el establecimiento del quórum deliberatorio:

Se indica en el Acta No. 066 de 20/02/2022, lo siguiente:

*(...) 1. Llamado a lista y verificación de los siguientes:*

*Puesto en consideración el orden del día fue aprobado por todos los asociados asistentes; paso seguido fue verificado el quórum decisorio y de liberatorio para realizar la reunión; constatando la asistencia de las personas asociadas (...).”*

En consecuencia a lo determinado en los estatutos y teniendo en cuenta las anotaciones que constan en cuanto al quorum deliberatorio de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá No. 066 de 20/02/2022, se comprueba que no se estableció el quórum deliberatorio pues en el acta en comento no se determinó cuantos asociados inscritos tiene la asociación, quienes de los asociados asistieron a la reunión, ni se estableció el porcentaje de asistencia de quienes estuvieron en ella para determinar que éstos representaban la mitad más uno de los socios inscritos como así lo determinan los estatutos para darle validez a la reunión.

## En cuanto el establecimiento del quórum decisorio:

Indica el Acta No. 066 de 20/02/2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

*“(...) 6. Postulación y Elección Junta Directiva.*

*Se procedió a efectuar la postulación de las personas interesadas para los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario; seguidamente se realizó la votación la cual arrojó los siguientes resultados; como presidente de la junta directiva fue nombrado el señor JHON KENNEDY MOSQUERA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.701.000 expedida en Puerto Rico Caquetá, como vicepresidente fue elegido el señor MANUEL ENRIQUE OSPINA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.585.471 de Dagua, como Tesorero el señor BERNARDO ARTURO HERNANDEZ CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.484 de Florencia Caquetá, como secretario de la Junta Directiva fue elegido el joven BRAYAN CAMILO PATIÑO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.419.207 de Puerto Rico Caquetá, quedando así conformada la nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ, quienes manifiestan a la asamblea que aceptan los cargos.*

*7. Reactivación de la Asociación (Ley 1727 de 2014) por cancelación en Cámara de Comercio.*

*Se aprobó iniciar los trámites ante Cámara de Comercio para reactivar la Asociación, ya que el registro está cancelado, y poder así continuar asociados y cumpliendo los requisitos de Ley.*

*La presente fue leída, discutida y aprobada por unanimidad (...)*”

Establece el artículo 21 de los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá en cuanto al establecimiento del quórum decisorio:

*“(...) ARTÍCULO 21. QUÓRUM DECISORIO. Instalada válidamente la reunión de asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de la mitad más uno de los socios que constestaren lista al inicio de la reunión.*

*Si hay dos (2) o más posibilidades, la que tenga el mayor número de votos será válida, solo si la suma total de los votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de socios con que se instala la reunión.*

*Para adoptar o modificar los estatutos o para decidir la disolución de la asociación, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del número de socios con que se instaló la reunión.*

*La asamblea deberá reunirse con no menos de la mitad más uno de los socios, en caso de empate de dos (2) votaciones válidas sucesivas, la asamblea determinará la forma de resolver (...)*”

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo anterior para que las decisiones adoptadas por la asamblea sean válidas deben ser votadas por al menos la mitad más uno de los socios que contestaron lista al inicio de la reunión, sin embargo, en el Acta No. 066 de 20/02/2022 no se evidencia cuantas personas respondieron el llamado a lista al inicio de la reunión por lo cual no se estableció el quórum deliberatorio que aunado a la no determinación de la cantidad de votos emitidos tanto en la elección de la Junta Directiva, el representante legal y la decisión de reactivar la asociación corroboran que no se cumplieron los presupuestos del artículo 21 de los Estatutos de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá en cuanto a el establecimiento del quorum deliberatorio.

Como quiera que el Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá, NO CUMPLIO con los requisitos estatutarios de la asociación en cuanto a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Asociados y establecimiento del



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

quorum deliberatorio y decisorio y con fundamento en los artículos 15, 16, 19, 20 y 21 de los estatutos y el numeral 2.2.2.2 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio vigente para la época de los hechos y el artículo 189 del Código de Comercio esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos determina que Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá NO CUMPLIÓ con las formalidades previstas en la norma y los estatutos de para otorgarle legalidad a las decisiones adoptadas en ella.

Que, con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica...

## ...RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar los Registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 14/03/2022, con los cuales se inscribieron los Actos “Reactivación”, “Nombramiento de Junta Directiva” y “Nombramiento Representante Legal”, consignados en Acta No. 066 de 20 de febrero de 2022 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá con NIT. 828.000.694-5, y Matricula S0500060.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo anterior, se ordena al **Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá**, realizar la devolución de los recursos cancelados por la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá, por los registros No. 16194, 16195 y 16196 de fecha 14/03/2022, con los cuales se inscribieron los Actos “Reactivación”, “Nombramiento de Junta Directiva” y “Nombramiento Representante Legal” por valor de ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 144.000) m/cte., según recibo de caja No. S001198343 de 10 de marzo de 2022.

**TERCERO:** Ordenar al área jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación de Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en numeral anterior por valor de trescientos noventa y nueve mil pesos (\$ 399.000) m/cte., según recibo de caja No. S001198343 de 10 de marzo de 2022.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a los recurrentes, señores **JAIR ANTONIO PEREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.321 en al correo electrónico: [construccionesjairpl@hotmail.com](mailto:construccionesjairpl@hotmail.com) y al señor **BORIS IVANOB CANGREJO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.062 al correo electrónico: [boriscangrejo2022@gmail.com](mailto:boriscangrejo2022@gmail.com) en calidad de Asociados de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución al señor **JOHN KENNEDY MOSQUERA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.701.000 en calidad de Representante Legal, Presidente de la Asamblea General Extraordinaria No. 066 de 20 de febrero de 2022 y de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE**



Código SC-3062-1



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

**CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ** y por su intermedio a los demás Asociados y Miembros de la Junta Directiva elegidos en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Constructores del Municipio de Puerto Rico Caquetá No. 066 de 20/02/2022 (**BRAYAN CAMILO PATIÑO MOSQUERA** – 1006419207, **MANUEL ENRIQUE OSPINA OSSA** – 14585471 y **BERNARDO ARTURO HERNANDEZ CERQUERA** - 17646484) directamente relacionados con el acto administrativo al correo electrónico: [jhonkennedymi@hotmail.com](mailto:jhonkennedymi@hotmail.com)

**SEXTO:** Notificar al área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá al correo electrónico [contabilidad@ccflorencia.org.co](mailto:contabilidad@ccflorencia.org.co) para lo pertinente.

**SÉPTIMO:** Con la presente resolución se pone fin a la Sede Administrativa (*Vía Gubernativa*) por lo tanto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veintiséis 26 días del mes de mayo de 2022.

**JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ**  
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1